

8° JUZGADO DE INV. PREP. ESPEC. DEL. CORRUPC. F.
EXPEDIENTE : 03641-2021-13-1501-JR-PE-05
JUEZ : CAMARENA MADRID WILDER WALTER
ESPECIALISTA : NUÑEZ CARHUAMACA VERONICA EMILIA
MINISTERIO PUBLICO : 1ER DESPACHO FISCALIA PROVINCIAL EDCF
IMPUTADO : VEGA ARAUCO, ALAN RENZO Y OTROS
DELITO : COLUSIÓN AGRAVADA Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO - POLICIA NACIONAL DEL PERU.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46.-

Huancayo, dieciséis de setiembre
Del año dos mil veinticinco.-

AUTO DE ENJUICIAMIENTO n° 043-2025-8JIP-CSJJU-PJ

RESOLUCIÓN NÚMERO 46.-

Huancayo, dieciséis de setiembre del
Año dos mil veinticinco.-

AUTOS, VISTO Y OÍDOS: El requerimiento de acusación presentado por el Primer despacho de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín de fecha 09 de agosto del 2024, la aclaración del requerimiento de acusación de fecha 04 de abril del 2025, en el proceso seguido contra Sixto Alejandro Hernani Bravo y otros, por la comisión del delito de colusión simple y otros, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, así como las observaciones y aclaraciones de los sujetos procesales resueltas en las audiencias que anteceden, y con lo demás que contiene; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Dispuesta la culminación de la Investigación Preparatoria, si el representante del Ministerio Público, considera que está probada la existencia de un hecho con relevancia penal y se ha logrado individualizar al autor y/o partícipes del mismo, puede formular acusación de conformidad Art. 349° del Código Procesal Penal que regulan los requisitos que debe contener toda acusación penal.

SEGUNDO.- La etapa intermedia tiene como objeto el saneamiento procesal, para establecer la imputación concreta del hecho incriminado, el mismo que constituye el punto de referencia material para determinar la validez de la relación jurídica procesal. El control de la acusación se da en dos fases: formal y sustancial.

TERCERO.- Del control formal realizado durante las audiencias que anteceden se advierte que existe 11 hechos con contenido penal que amerita que el Fiscal a cargo del caso sustente su teoría del caso a nivel de la etapa de juzgamiento: juicio oral, en el presente caso se ha delimitado los hechos materia de imputación, siendo estos los siguientes:

- 2.1. **HECHO n° 01 -ADQUISICION DE LATEX Y MASCARILLA:-** Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Sixto Alejandro Hernani Bravo (autor), Alan Renzo Vega Arauco (autor) y Karin Alexandra Vásquez Puente (participe necesario) del delito de colusión simple: Existe

sospecha suficiente para sostener que, el **19 de marzo del 2020**, en la provincia de Huancayo, los acusados **Luis Armando Pajuelo Flores** en su condición de Jefe de Adquisiciones – Logística UE N.º10, **Sixto Alejandro Hernani Bravo** en su condición de Jefe de la Unidad de Logística UE N.º10, **Alan Renzo Vega Arauco** en su condición de servidor de programación del área de Logística, interviniendo directamente por razón de su cargo, en la contratación pública para la adquisición de **mascarillas y guantes** para la prevención del Covid-19 (órdenes de compra 42 y 41) concertaron con la acusada **Karin Alexandra Vásquez Puente** – gerente general de la empresa Kalexa Bienes y Servicios – para defraudar al Estado; siendo la finalidad del pacto colusorio: considerar a dicha proveedora para realizar las cotizaciones, establecer el monto referencial en función a lo ofertado por ésta, y, ser contratada directamente mediante las Órdenes de Compra Guía-Internamiento N.º0000042 y N.º0000041 del **19 de marzo de 2020**; a pesar que, no cumplía con las especificaciones técnicas, ya que no realizaba actividades vinculadas a los bienes cotizados, conforme lo señalado en el informe pericial N.º411/2024-VOC.

2.2. HECHO n° 02 -ADQUISICION DE MASCARILLAS REUTILIZABLES PARA EL PERSONAL POLICIAL:

- a) **Walter Jorge Yantas Turin (autor) del delito de negociación incompatible:** Existe sospecha suficiente para sostener que, el 21 de marzo del 2020 en la provincia de Huancayo, el acusado Walter Jorge Yantas Turín en su condición de Jefe del Departamento de Almacén de la UE N.º10 Huancayo (área usuaria), indebidamente en forma directa se interesó en la Contratación Directa N.º1-2020 – Orden de Compra – Guía de Internamiento N.º0000043 (ítem 3 – adquisición de mascarillas reutilizables) específicamente en los actos preparatorios; esto es, al presentar el informe regularizado N.º29-2020-UE-N.º10-VIIRTEPOLHYO-UNILOG-ALM/SEC (folios 81 al 86 del anexo 24), para la adquisición de insumos de prevención contra la infección COVID-19 – entre éstos las mascarillas reutilizables – sin tener ningún sustento técnico para dicho requerimiento, esto conforme lo señalado en el Informe de Control Especifico N.º83-2020-2-3792-SCE, favoreciendo directamente a la empresa ED & JI MULTISERVICIOS S.A.C. representada por María Paredes Montenegro y Edgar Jenrry Paredes Montenegro en su contratación, precisándose que éste último es un efectivo policial (Comandante PNP) en ejercicio.
- b) **Sixto Hernaní Bravo (autor), Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Alan Renzo Vega Arauco (autor), María Paredes Montenegro (participe necesario) y Edgar Jenrry Paredes Montenegro (participe necesario) del delito de colusión agravada:** Existe **sospecha suficiente** para sostener que, entre la **segunda y tercera** semana de **marzo del 2020** en la ciudad de Huancayo los acusados Luis Armando Pajuelo Flores en su condición de Jefe de Adquisiciones – Logística UE N.º10, Sixto Alejandro Hernani Bravo en su condición de Jefe de la Unidad de Logística UE N.º10, y, Alan Renzo Vega Arauco en su condición de servidor de programación del área de Logística, interviniendo directamente por razón de su cargo en la contratación directa N.º1-

2020 – Orden de Compra – Guía de Internamiento N.º0000043 (ítem 3 – adquisición de mascarillas reutilizables), **mediante concertación** con los acusados María Paredes Montenegro y Edgar Jenrry Paredes Montenegro(extraneus) defraudaron patrimonialmente al Estado - UE N.º10 PNP Huancayo; por cuanto, establecieron el valor referencial en función a lo ofertado por la empresa ED & JI MULTISERVICIOS S.A.C (requiriéndose solo 1 cotización), para posteriormente ser contratada directamente mediante la orden de compra en mención, **a pesar de tener conocimiento que las mascarillas debían ser desechables y no reutilizables**, según las disposiciones emitidas por el Comité de Vigilancia del Coronavirus; manifestándose el pacto colusorio el 24 de marzo del 2020, fecha en la que se emite la orden de compra N.º0000043, por la suma de S/279,000.00 soles por concepto de 45 mil mascarillas reutilizables; se precisa que el perjuicio económico equivalente a S/124,000.00 soles corresponde a las 20 mil mascarillas reutilizables pagadas y no devueltas, las mismas que no cumplían con lo establecido con los requisitos establecidos por el Comité de Vigilancia del Coronavirus.

- c) **Víctor Hugo Meza Farfán (autor) del delito de negociación incompatible:** Existe sospecha suficiente para sostener que el 27 de marzo del 2020, en la ciudad de Huancayo, el acusado Víctor Hugo Meza Farfán – en su condición de jefe de la oficina de administración de la UE N.º10 Huancayo, indebidamente en forma directa se interesó en la Contratación Directa N.º1-2020 (ítem 3 – adquisición de mascarillas reutilizables); lo cual se manifestó al suscribir el informe N.º08-2020-UE 010-VIII DIRTEPOL.HYO/OFIADM-UNILOG, mediante el cual recomienda la aprobación de la contratación directa N.º1-2020-VIII DIRTEPOL HYO (la cual incluía la adquisición de mascarillas desechables), a pesar de tener conocimiento de las directrices establecidas por el Comité de Vigilancia del Coronavirus y otros documentos administrativos; favoreciendo directamente a los acusados María Paredes Montenegro y Edgar Jenrry Paredes Montenegro; otorgando validez a la compra realizada el 24 de marzo del 2020.
- d) **Alejandro Washington Oviedo Echevarría (autor) del delito de negociación incompatible:** Existe sospecha suficiente para sostener que el 27 de marzo del 2020, en la ciudad de Huancayo, el acusado General PNP Alejandro Washington Oviedo Echevarría – en su condición de jefe de la VI MACREPOL Junín - UE N.º10 Huancayo, indebidamente en forma directa se interesó en la Contratación Directa N.º1-2020 (ítem 3 – adquisición de mascarillas reutilizables); esto al suscribir la resolución jefatural N.º6-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC aprobando la contratación directa N.º1-2020-VIII DIRTEPOL HYO (la cual incluía la adquisición de mascarillas desechables), a pesar de tener conocimiento de las directrices establecidas por el Comité de Vigilancia del Coronavirus y otros documentos administrativos; favoreciendo directamente a los acusados María Paredes Montenegro y Edgar Jenrry Paredes Montenegro; otorgando validez a la compra realizada el 24 de marzo del 2020.

- 2.3. **HECHO n° 03 -ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID – 19 Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES-**: **Sixto Hernani Bravo (autor), Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Alan Renzo Vega Arauco (autor), Walter Jorge Yantas Turín (autor) y Héctor Antonio Contreras Moran (participe necesario) del delito de colusión simple**: existe sospecha suficiente para sostener que, entre el **20 y 21 de marzo del 2020**, en la provincia de Huancayo, los acusados **Sixto Alejandro Hernani Bravo** en su condición de Jefe de la Unidad de Logística UE N.º10, **Luis Armando Pajuelo Flores** en su condición de jefe encargado de la oficina de adquisiciones UE N.º10, **Alan Renzo Vega Arauco** en su condición de servidor de programación del área de Logística de la UE N.º10, y **Walter Yantas Turín** en su condición de jefe del departamento de almacén de la UE N.º10 (área usuaria), interviniendo directamente por razón de su cargo, en la contratación pública para la adquisición de lejía, papel higiénico, gel antibacterial y jabón de tocador para la prevención del Covid-19 (orden de compra N.º46), concertaron con el acusado **Héctor Antonio Contreras Moran** – representante legal de la empresa Five Networks Solutions S.A.C. – para defraudar al Estado; siendo la finalidad del pacto colusorio: modificar las especificaciones técnicas en lo que respecta a plazo y experiencia, para que la cotización del *extraneus* sea considerada al momento de realizar la compra, siendo contratado directamente mediante la orden de compra guía de internamiento N.º0000046; manifestándose el pacto colusorio el **24 de marzo del 2020**, fecha en la que se emite dicha orden a favor de Five Networks Solutions SAC; precisándose que, a pesar de la modificación de las especificaciones técnicas, dicha empresa no cumplía con las mismas, ya que no realizaba actividades vinculadas a los bienes cotizados, conforme lo señalado en el informe pericial N.º411/2024-VOC.
- 2.4. **HECHO n° 04 -ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DESCARTABLES TIPO C N-95 PARA EL PERSONAL POLICIAL-**: **Sixto Hernani Bravo (autor), Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Alan Renzo Vega Arauco (autor), Walter Jorge Yantas Turín (autor) y Michael Alexis Lanao Salvatierra (participe necesario) del delito de colusión simple**: Existe sospecha suficiente para sostener que, entre el **20 y 21 de marzo del 2020**, en la provincia de Huancayo, los acusados **Sixto Alejandro Hernani Bravo** en su condición de jefe de la unidad de logística UE N.º10, **Luis Armando Pajuelo Flores** en su condición de jefe encargado de la oficina de adquisiciones UE N.º10, **Alan Renzo Vega Arauco** en su condición de servidor de programación del área de Logística de la UE N.º10, y **Walter Yantas Turín** en su condición de jefe del departamento de almacén de la UE N.º10 (área usuaria), interviniendo directamente por razón de su cargo, en la contratación pública para la adquisición de 25 mil mascarillas (orden de compra N.º45) concertaron con el acusado **Michel Alexis Lanao Salvatierra**, para defraudar al Estado; siendo la finalidad del pacto colusorio: modificar las especificaciones técnicas en lo que respecta a la experiencia, para que la cotización del *extraneus* sea considerada al momento de realizar la compra, siendo contratado directamente mediante la orden de compra guía de internamiento N.º0000045; manifestándose el pacto colusorio el **24 de marzo del 2020**, fecha en la que se emite dicha orden a favor de Lanao Salvatierra; precisándose que, a pesar de la modificación de las especificaciones técnicas, dicha empresa no cumplía con las mismas, ya que no realizaba actividades vinculadas a los bienes cotizados, conforme lo señalado en el

informe pericial N.º411/2024-VOC.

- 2.5. **HECHO n° 05 -ADQUISICIÓN DE LENTES DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL POLICIAL-:** **Sixto Hernaní Bravo (autor), Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Alan Renzo Vega Arauco (autor), Walter Jorge Yantas Turín (autor) y Juan Carlos Avellaneda Alarcón (participe necesario) del delito de colusión simple:** Existe sospecha suficiente para sostener que, entre el **20 y 21 de marzo del 2020**, en la provincia de Huancayo, los acusados los acusados **Sixto Alejandro Hernani Bravo** en su condición de Jefe de la Unidad de Logística UE N.º10, **Luis Armando Pajuelo Flores** en su condición de jefe de la oficina de adquisiciones UE N.º10, **Alan Renzo Vega Arauco** en su condición de servidor de programación del área de Logística de la UE N.º10, y **Walter Yantas Turín** en su condición de jefe del departamento de almacén de la UE N.º10 (área usuaria), interviniendo directamente por razón de su cargo, en la contratación pública para la adquisición de lentes protectores de policarbonato (orden de compra N.º44), concertaron con el acusado **Juan Carlos Avellaneda Alarcón** – representante de la empresa Grupo Faval S.A.C., para defraudar al Estado; siendo la finalidad del pacto colusorio: modificar las especificaciones técnicas en lo que respecta a la experiencia, para que la cotización del *extraneus* sea considerada al momento de realizar la compra, siendo contratado directamente mediante la orden de compra guía de internamiento N.º0000044; manifestándose el pacto colusorio el **24 de marzo del 2020**, fecha en la que se emite dicha orden a favor de la empresa Grupo Faval S.A.C.; precisándose que, a pesar de la modificación de las especificaciones técnicas, dicha empresa no cumplía con las mismas, ya que no realizaba actividades vinculadas a los bienes cotizados, conforme lo señalado en el informe pericial N.º411/2024-VOC.
- 2.6. **HECHO n° 06 -ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PREVENCIÓN CONTRA LA COVID -19-:** **Alan Renzo Vega Arauco (autor)y Sherally Díaz Flores (participe necesario):** Existe sospecha suficiente para sostener que, en el **20 de marzo del 2020**, en la provincia de Huancayo, el acusado **Alan Renzo Vega Arauco** en su condición de servidor de programación del área de Logística UE N.º010 Huancayo (cotizaciones), concertó con la acusada Sherally Díaz Flores – representante de la empresa Segen Perú S.A.C. – para defraudar al Estado; toda vez que, intervino directamente por razón de su cargo, en los actos preparatorios del proceso de selección – Contratación Directa N.º1-2020 – orden de compra – guía de internamiento N.º47 (ítem 5 – mandilón médico descartable, cubre zapatos descartables y guantes de látex), enviando **únicamente** la solicitud de cotización a dicho proveedor (folios 1 al 2 del anexo 9), a pesar de que no se había aprobado la Contratación Directa N.º1-2020 (aprobada el 28 de marzo del 2020); manifestándose el pacto colusorio el **24 de marzo del 2020**, fecha en la que se emite la orden de compra – guía de internamiento N.º47 (folios 36 del anexo 9) a favor de la *extraneus* Díaz Flores, por la suma de S/56,556.00 soles.
- 2.7. **HECHO n° 07 -ADQUISICIÓN DE FUMIGADORES-:** **Sixto Hernaní Bravo (autor), Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Fernando Urcon Ventura (autor), Walter Jorge Yantas Turín (autor) y Alexis León Bonifacio Vivanco (participe necesario) del delito de colusión simple:** Existe sospecha suficiente para sostener que, la penúltima semana de

marzo del 2020, en la provincia de Huancayo, los acusados **Sixto Alejandro Hernani Bravo** en su condición de jefe de la unidad de logística UE N.º10, **Luis Armando Pajuelo Flores** en su condición de jefe de la oficina de adquisiciones UE N.º10, **Fernando Urcon Ventura** en su condición de servidor del área de la oficina de logística (cotizaciones), y **Walter Yantas Turín** en su condición de jefe del departamento de almacén de la UE N.º10 (área usuaria), interviniendo directamente por razón de su cargo, en la contratación pública para adquisición de 100 fumigadoras (orden de compra 52), concertaron con el acusado **Alexis León Bonifacio Vivanco** – representante legal de la empresa Orbes Agrícola S.A.C. – para defraudar al Estado; siendo la finalidad del pacto colusorio: modificar las especificaciones técnicas en lo que respecta a plazo y experiencia, para que la cotización del *extraneus* sea considerada al momento de realizar la compra, siendo contratado directamente mediante la orden de compra guía de internamiento N.º0000052; manifestándose el pacto colusorio el **26 de marzo del 2020**, fecha en la que se emite dicha orden a favor de Orbes Agrícola SAC; precisándose que, a pesar de la modificación de las especificaciones técnicas, dicha empresa no cumplía con las mismas, ya que no realizaba actividades vinculadas a los bienes cotizados, conforme se advierte de la consulta RUC de la misma.

- 2.8. **HECHO n° 08 -ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO Y JABÓN DE TOCADOR EN BARRA-**: **Sixto Hernani Bravo (autor), Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Fernando Urcon Ventura (autor), Walter Jorge Yantas Turín (autor) y Jorge Enrique Peña Gonzales (participe necesario) del delito de colusión simple**: Existe sospecha suficiente para sostener que, la penúltima semana de marzo del 2020, en la provincia de Huancayo, los acusados **Sixto Alejandro Hernani Bravo** en su condición de Jefe de la Unidad de Logística UE N.º10, **Luis Armando Pajuelo Flores** en su condición de jefe de la oficina de adquisiciones UE N.º10, **Fernando Urcon Ventura** en su condición de servidor del área de la oficina de logística (cotizaciones), y **Walter Yantas Turín** en su condición de jefe del departamento de almacén de la UE N.º10 (área usuaria), interviniendo directamente por razón de su cargo, en la contratación pública para la adquisición de 8 790 unidades de jabón de tocador y 2 578 unidades de papel higiénico (orden de compra N.º56), concertaron con el acusado **José Enrique Peña Gonzales** – representante legal de la empresa JP Inversiones Generales – para defraudar al Estado; siendo la finalidad del pacto colusorio: modificar las especificaciones técnicas en lo que respecta a las características del producto, plazo y experiencia, para que la cotización del *extraneus* sea considerada al momento de realizar la compra, siendo contratado directamente mediante la orden de compra guía de internamiento N.º0000056; manifestándose el pacto colusorio el **26 de marzo del 2020**, fecha en la que se emite dicha orden a favor de JP Inversiones Generales; precisándose que, la misma no realizaba actividades vinculadas a los bienes cotizados, conforme se advierte de la consulta RUC de la misma.
- 2.9. **HECHO n° 09 -ADQUISICIÓN DE INSUMOS (LEJÍA) PARA PREVENIR EL COVID-19-**: **Sixto Hernani Bravo (autor), Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Fernando Urcon Ventura (autor), Walter Jorge Yantas Turín (autor) y Orfelía Morales Camargo (participe necesario) del**

delito de colusión agravada: Existe sospecha suficiente para sostener que, la penúltima semana de **marzo del 2020**, en la provincia de Huancayo, los acusados **Sixto Alejandro Hernani Bravo** en su condición de Jefe de la Unidad de Logística UE N.º10, **Luis Armando Pajuelo Flores** en su condición de jefe de la oficina de adquisiciones UE N.º10, **Fernando Urcon Ventura** en su condición de servidor del área de la oficina de logística (cotizaciones), y **Walter Yantas Turin** en su condición de jefe del departamento de almacén de la UE N.º10 (área usuaria), interviniendo directamente por razón de su cargo, en la contratación pública para la adquisición de galones de lejía (órdenes de compra N.º53 y N.º50), mediante concertación con la acusada Orfelina Morales Camargo – representante legal de la empresa Morlan E.I.R.L. – defraudaron patrimonialmente al Estado por un total de **S/27,000.00 soles** conforme al punto 4.8. del Informe técnico n°0130-2024PGE-UATMI-PPEDC-FMHL suscrito por la especialista contable financiero de la PPEDC **Flor de María Huiman Lazo**; siendo la finalidad del pacto colusorio: modificar las especificaciones técnicas en lo que respecta a las características, plazo, experiencia y cantidad, para que la cotización del *extraneus* sea considerada al momento de realizar la compra, siendo contratado directamente mediante las órdenes de compra guía de internamiento N.º0000053 y N.º0000050 (esta última no se encontraba prevista en el requerimiento), asimismo que se otorgue conformidad a un bien que no cumplía las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria (perjuicio); manifestándose el pacto colusorio el **26 de marzo del 2020**, fecha en la que se emiten dichas órdenes a favor de la empresa Morlan E.I.R.L. y consumándose el delito el **28 de marzo de 2020**, fecha en la que se realiza el pago a favor del *extranei* respecto de la orden de compra N.º0000050; precisándose que, a pesar de la modificación de las especificaciones técnicas, dicha empresa no cumplía con las mismas, ya que no realizaba actividades vinculadas a los bienes cotizados, conforme se advierte de la consulta RUC de la misma.

- 2.10. **HECHO n° 10 -ADQUISICIÓN DE GUANTES DE LÁTEX PARA EL PERSONAL POLICÍAL-**: **Fernando Urcon Ventura (autor), Walter Jorge Yantas Turin (autor) y Rosa Milagros Li Caycho (participe necesario)** del delito de colusión simple: Existe sospecha suficiente para sostener que, la penúltima semana de marzo del 2020, en la provincia de Huancayo, los acusados **Fernando Urcon Ventura** en su condición de servidor del área de la oficina de logística (cotizaciones), y, **Walter Yantas Turin** en su condición de jefe del departamento de almacén de la UE N.º10 (área usuaria), interviniendo directamente por razón de su cargo, concertaron con la acusada **Rosa Milagros Li Caycho**, para defraudar al Estado; siendo la finalidad del pacto colusorio: modificar las especificaciones técnicas en lo que respecta a plazo, para que la cotización del *extraneus* sea considerada al momento de realizar la compra, siendo contratado directamente mediante la orden de compra guía de internamiento N.º0000054; manifestándose el pacto colusorio el **26 de marzo del 2020**, fecha en la que se emite dicha orden a favor de la misma.
- 2.11. **HECHO n° 11 -ADQUISICIÓN DE TRAJES IMPERMEABLES PARA FUMIGACIÓN-**: **Sixto Alejandro Hernani Bravo (autor), Luis Armando Pajuelo Flores (autor), Fernando Urcon Ventura (autor), Walter Jorge Yantas Turin (autor) y Juan Carlos Avellaneda Alarcón (participe**

necesario) del delito de colusión simple: Existe sospecha suficiente para sostener que, la **penúltima semana de marzo del 2020**, en la provincia de Huancayo, los acusados **Sixto Alejandro Hernani Bravo** en su condición de Jefe de la Unidad de Logística UE N.º10, **Luis Armando Pajuelo Flores** en su condición de jefe de la oficina de adquisiciones UE N.º10, **Fernando Urcon Ventura** en su condición de encargado de estudio de mercado (cotizaciones), y **Walter Yantas Turín** en su condición de jefe del departamento de almacén de la UE N.º10 (área usuaria), interviniendo directamente por razón de su cargo en la contratación directa N.º3-2020, concertaron con el acusado **Juan Carlos Avellaneda Alarcón** – representante legal de la empresa Grupo Faval – para defraudar al Estado; siendo la finalidad del pacto colusorio: modificar las especificaciones técnicas en lo que respecta a la experiencia a acreditar, para que la cotización del *extraneus* sea considerada al momento de realizar la compra, siendo contratado directamente mediante la orden de compra guía de internamiento N.º000059; manifestándose el pacto colusorio el 26 de marzo del 2020, fecha en la que se emite dicha orden a favor del Grupo Faval SAC; precisándose que, a pesar de la modificación de las especificaciones técnicas, dicha empresa no cumplía con las mismas, ya que no realizaba actividades vinculadas a los bienes cotizados, conforme se advierte de la consulta RUC de la misma.

Se ha descrito además los elementos de convicción que respaldan su imputación, los tipos penales en que subsumen los 11 hechos, el grado de participación que le atribuye a cada uno de los acusados, la pena que propugna obtener al culminar el proceso, a su turno el abogado de la Procuraduría ha señalado su pretensión civil. Habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma artículo 349° antes invocado, este despacho mediante resolución número 37 de fecha 05 de mayo del 2025 se declaró saneado la acusación, habiendo culminado el control formal de acusación.

CUARTO.-Del control sustancial realizado durante las audiencias que anteceden se advierte que los abogados de los acusados en ejercicio del derecho de defensa de sus patrocinados han deducido excepciones y sobreseimientos, medios técnicos de defensa que sometidos a contradictorio fueron resueltas mediante resolución n° 39 de fecha 12 de agosto del 2025, mediante la cual solamente se declaró fundado la solicitud de sobreseimiento a favor del acusado de **EDGAR JENRRY PAREDES MONTENEGRO COMO PRESUNTO PARTICIPE NECESARIO DEL DELITO DE COLUSION AGRAVADA POR EL HECHO N° 02**, dando por concluido la etapa de control sustancial de la acusación.

QUINTO.- El auto de enjuiciamiento es la resolución que da inicio a la etapa más importante del proceso penal, el juicio oral, en ellas se limita a aceptar los términos de la acusación fiscal, en tanto, debe procederse a la realización el juicio oral.

SEXTO.- El artículo 353° de la precitada norma adjetiva penal en el numeral 1) prescribe, resuelta todas las cuestiones planteadas por los sujetos procesales, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento, y el numeral 2) ha regulado el contenido y requisitos del auto de enjuiciamiento, este despacho advierte que no existe pronunciamiento válido que falte emitir, habiendo incluso sometido a

contradictorio la admisibilidad de los medios de prueba. Por tales consideraciones el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, **RESUELVE**:

1. Dictar **AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra:

- 1.1. **Hecho 01 – Adquisición de guantes de látex y mascarillas:** contra **Luis Armando Pajuelo Flores, Sixto Alejandro Hernani Bravo, Alan Renzo Vega Arauco**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **Karin Alexandra Vásquez Puente**, como presunta **PARTICIPE NECESARIA** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, delito previsto y sancionado en el artículo 384 primer párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*), en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.
- 1.2. **Hecho 02 – Adquisición de mascarillas reutilizables para el personal policial:** contra **Sixto Alejandro Hernani Bravo, Luis Armando Pajuelo Flores y Alan Renzo Vega Arauco**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **María Soledad Paredes Montenegro**, como presunto **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN AGRAVADA**, delito previsto y sancionado en el artículo 384 segundo párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*); asimismo, en contra de **Walter Jorge Yantas Turín, Víctor Hugo Meza Farfán y Alejandro Washington Oviedo Echevarría**, como presuntos autores, por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**, delito previsto y sancionado en el artículo 384 segundo párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia de la Ley N.º 30111, publicado el 26 de noviembre de 2016*); en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.
- 1.3. **Hecho 03 – Adquisición de Insumos para la prevención del COVID – 19 y conformidad de los bienes:** contra **Sixto Alejandro Hernani Bravo, Luis Armando Pajuelo Flores, Alan Renzo Vega Arauco y Walter Yantas Turín**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **Héctor Antonio Contreras Moran**, como presunto **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 384 primer párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*), en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.
- 1.4. **Hecho 04 – Adquisición de mascarillas descartables tipo C N-95 para el personal policial:** contra **Sixto Alejandro Hernani Bravo, Luis Armando Pajuelo Flores, Alan Renzo Vega Arauco y**

Walter Yantas Turín, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **Michel Alexis Lanoa Salvatierra**, como presunto **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 384 primer párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*), en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.

- 1.5. **Hecho 05 – Adquisición de lentes de seguridad para el personal policial:** contra **Sixto Alejandro Hernani Bravo, Luis Armando Pajuelo Flores, Alan Renzo Vega Arauco y Walter Yantas Turín**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **Juan Carlos Avellaneda Alarcón**, como presunto **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 384 primer párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*), en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.
- 1.6. **Hecho 06 – Adquisición de insumos de prevención contra la COVID – 19:** contra **Alan Renzo Vega Arauco**, como presunto **AUTOR** (intraneus), y contra **Sherally Diaz Flores**, como presunta **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 384 primer párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*), en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.
- 1.7. **Hecho 07 – adquisición de fumigadores:** contra **Sixto Alejandro Hernani Bravo, Luis Armando Pajuelo Flores, Fernando Urcón Ventura y Walter Yantas Turín**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **Alexander León Bonifacio Vivanco**, como presunto **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 384 primer párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*), en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.
- 1.8. **Hecho 08 – Adquisición de papel higiénico y jabón de tocador en barra:** contra **Sixto Alejandro Hernani Bravo, Luis Armando Pajuelo Flores, Fernando Urcón Ventura y Walter Yantas Turín**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **José Enrique Peña Gonzales**, como presunto **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 384 primer párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*), en

agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.

- 1.9. **Hecho 09 – Adquisición de insumos (lejí) para prevenir el COVID – 1:** contra **Sixto Alejandro Hernani Bravo, Luis Armando Pajuelo Flores, Fernando Urcón Ventura y Walter Yantas Turín**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **Orfelinda Morales Camargo**, como presunta **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN AGRAVADA**, delito previsto y sancionado en el artículo 384 segundo párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*); en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.
- 1.10. **Hecho 10 – Adquisición de guantes de látex para el personal policial:** contra **Fernando Urcón Ventura y Walter Yantas Turín**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **Rosa Milagros Li Caycho**, como presunta **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, delito previsto y sancionado en el artículo 384 segundo párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*); en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.
- 1.11. **Hecho 11 – Adquisición de trajes impermeables para fumigación:** contra **Sixto Alejandro Hernani Bravo, Luis Armando Pajuelo Flores, Fernando Urcón Ventura y Walter Yantas Turín**, como presuntos **AUTORES** (intraneus), y contra **Juan Carlos Avellaneda Alarcón** como presunto **PARTICIPE NECESARIO** (extraneus), por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, delito previsto y sancionado en el artículo 384 segundo párrafo del Código Penal (*bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*); en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.

2. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la **Representante del Ministerio Público:**

DE CARÁCTER PERSONAL

ORGANOS DE PRUEBA

PERITOS

Para el hecho N.°2

1. **Jessica Solano Guzmán** (abogada de la comisión de control), con domicilio en el [REDACTED] (etapa) – San Martín de Porres – Lima – Lima.

2. **Hortencia Lostaunau Vargas** (jefe de la comisión de control), con domicilio en [REDACTED] Sur) – San Borja – Lima – Lima.

Quienes serán examinada respecto del contenido del Informe de Control Específico N.º83-2020-2-3792-SCE., también serán examinadas del procedimiento de contratación y como se da la misma

Para el hecho N.º 1, 3, 4, 5 y 6

3. **Víctor Osorio Contreras** (perito contador), con domicilio en la Av. [REDACTED] – Huancayo – Junín, **Celular:** [REDACTED]

Quien Será examinado respecto del contenido del informe pericial N.º411-2024-MP-FN-UP-FECOF-DF-JUNÍN.

Para el hecho N.º 3 y 9

4. **Cynthia Rosa Torres Grandez** (perito químico forense). con domicilio en el [REDACTED] – Los Olivos – Lima – Lima.

Quien Será examinada respecto del contenido de los informes periciales N.º0033-2021-MP-FN-GG-OPERIT-LAFOA (folios 1240 al 1271) y N.º0016-2021-MP-FN-GG-OPERIT-LAFOA (folios 863 al 899).

Para todos los hechos

5. **Luis Francisco Sánchez Gil** (perito especialista en contrataciones del Estado), con domicilio en [REDACTED], domicilio laboral [REDACTED] – Lima.

Quien Será examinado respecto del contenido del informe técnico N.º552-2023-PGE/PPEDC-UATMI-LFSG.

6. **Flor de María Huiman Lazo** (especialista contable financiero), con domicilio en [REDACTED] Piura – Piura; Domicilio laboral [REDACTED]

Quien Será examinada respecto del contenido del informe técnico N.º0130-2024-PGE/UATMI-PPEDC-FMHL.

DE CARÁCTER DOCUMENTAL

Para todos los hechos:

7. Resolución Jefatural N.º04-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC (folios 151 al 155 del anexo 24)

Para el hecho N.º 1 – adquisición de guantes látex y mascarillas:

8. Oficios N.º27-20-UE:010 VIII DIRTEPOL-HYO-OFAD/LOG-ALMACÉN (folios 2 del anexo 3) y N.º28-20-UE:010 VIII DIRTEPOL-HYO-OFAD/LOG-ALMACÉN (folios 36 del anexo 3).
9. Especificaciones técnicas de los guantes látex (folios 3 al 4 del anexo 3).
10. Especificaciones técnicas de las mascarillas (folios 37 al 38 del anexo 3)
11. Solicitud de cotización N.º1 para la adquisición de guantes de látex y mascarillas (folios 5, 7, 9, 39, 43 y 47 del anexo 3).
12. Cotización presentada por la procesada Karin Alexandra Vásquez Puente del 19 marzo del 2020 (folios 8 del anexo 3).
13. Cotización presentada por Yesenia Mirella Acuña Guillen del 19 marzo del 2020 (folios 12 del anexo 3).
14. Cotización presentada por Karin Puente Oliver del 19 marzo del 2020 (folios 16 del anexo 3).
15. Cotización presentada por Karin Puente Oliver del 19 marzo del 2020 (folios 16 del anexo 3).
16. Cotización presentada por la procesada Karin Alexandra Vásquez Puente del 19 marzo del 2020 (folios 42 del anexo 3).
17. Cotización presentada por Yesenia Mirella Acuña Guillen del 19 marzo del 2020 (folios 46 del anexo 3).
18. Cotización presentada por Karin Puente Oliver del 19 marzo del 2020 (folios 50 del anexo 3).
19. Cálculo del valor referencial N.º00103 (folios 17 del anexo 3).
20. Cálculo del valor referencial N.º00102 (folios 51 del anexo 3).
21. Certificación de crédito presupuestario N.º000402 (folios 20 del anexo 3).
22. Certificación de crédito presupuestario N.º000401 (folios 34 del anexo 3).
23. Orden de compra-guía de internamiento N.º42 (folios 21 del anexo 3).
24. Orden de compra-guía de internamiento N.º41 (folios 55 del anexo 3).
25. Acta de conformidad de bienes del 20 de marzo del 2020 (folios 25 del anexo 3).

26. Comprobante de pago N° 976 del 25 de marzo del 2020 (folios 30 del anexo 3).
27. Acta de conformidad de bienes (folios 57 del anexo 3).
28. Comprobante de pago N.º977 (folios 62 del anexo 3).
29. Consulta RUC realizada a la empresa Kalexa Bienes y Servicios (RUC 10772299813).
30. Informe N.º12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Para el hecho N.º2 – adquisición de mascarilla reutilizables para el personal policial:

Delito de colusión agravada:

31. Memorándum N°. 35-2020-COMGEN-PNP-SECEJE/SEC.
32. Informe Técnico del Comité de Vigilancia del Coronavirus N.º01-2020-DIRSAPOL/CHPNP.LNS.CMTE.VIG CORONAVIRUS.
33. Comunicación web C/T N.º17 del SECEJE-DIRPLAINS/DIVPLADEPPRE-SPF del 19 de marzo del 2020.
34. Memorándum múltiple N.º25-2020-COMGEN PNP-SECEJE/SEC-UNIASTEC del 19 de marzo del 2020.
35. Guía de destino N° 1617-2020-VI-MACRO del 19 de marzo del 2020.
36. Guía de destino N°.2064 UE.010-VIII-DIRTEPOL-HYO/OFAD del 20 de marzo del 2020.
37. Informe N°.29-2020-UE-N.º10-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 81 al 86 del anexo 24) del 18 de marzo del 2020.
38. Informe N°. 29-2020-UE-N.º10-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 87 al 92 del anexo 24) del 21 de marzo del 2020 – informe regularizado.
39. Memorándum N° 30-2020-VIII-DIRTEPOL HYO/OFAD-UNIOLOG-SEC (folios 94 del anexo 25).
40. Carta Múltiple N°. 1-2020-U. E-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 96 del anexo 24) del 20 de marzo del 2020.
41. Carta S/N del 21 de marzo del 2020 suscrito por María Paredez Montenegro (folios 98 del anexo 24).
42. Informe N° 11-2020-UE.010VIII DIRTEPOL-HYO/OFAD-ULOG/P-EM del 21 de marzo del 2020 (folios 131 al 135 del anexo 24).

43. Resolución jefatural N° 04-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC 21 de marzo del 2020.
44. Memorándum N° 32A-2020-UE010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNILog-SEC 21 de marzo del 2020 (folios 157 del anexo 24).
45. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 43 del 24 de marzo del 2020 (folios 6 del anexo 2).
46. Acta de Conformidad de Bienes N.º30-2020 (folios 290 del anexo 23).
47. Acta de admisión y calificación de ofertas conforme se aprecia del acta N° 1-2020 del 28 de marzo del 2020 (folios 194 al 196 del anexo 24).
48. Declaración jurada de garantía de fiel cumplimiento (folios 41 del anexo 2).
49. Bases administrativas de la contratación directa N° 1-2020.
50. Anexo N° 8 – experiencia del postor en la especialidad del 28 de marzo del 2020 (folios 42 al 43 del anexo 2).
51. Memorándum N° 36-A-2020-UE010 VIII DIRTEPOL.HYO/OFAD-UNILog-SEC del 28 de marzo del 2020 (folios 277 del anexo 24).
52. Memorándum N° 2-2020-UE N.º10-VIIIDIRTEPOL-HYO/OFIADM-UNILog-ADQ-SEC (folios 279 del anexo 23).
53. Oficio N° 9-2020-UE:10-VIII-DIRTEPOL-HYO/OFAD-UNILog-ALM del 28 de marzo del 2020 (folios 281 del anexo 3).
54. Oficio N° 28-2020-UE:010-VIII-DIRTEPOL-HYO/OFAD-UNILog-OP del 29 de marzo del 2020 (folios 283 del anexo 23).
55. Acta de devolución de 25 mil mascarillas según O/C N° 43 (folios 285 del anexo 23).
56. Nota de crédito N° 5 (folios 287 del anexo 23).
57. Comprobante de pago N° 1067 (folios 292 del anexo 23).
58. Partida registral N° 13801704 (folios 100 al 118 del anexo 24).
59. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Para el delito de negociación incompatible en contra de Walter Jorge Yantas Turin:

60. Memorándum N° 35-2020-COMGEN-PNP-SECEJE/SEC.
61. Informe Técnico del Comité de Vigilancia del Coronavirus N° 01-2020-DIRSAPOL/CHPNP.LNS.CMTE.VIG CORONAVIRUS.

62. Comunicación web C/T N° 17 del SECEJE-DIRPLAINS/DIVPLADEPPRE-SPF del 19 de marzo del 2020.
63. Memorándum múltiple N.º25-2020-COMGEN PNP-SECEJE/SEC-UNIASTEC del 19 de marzo del 2020.
64. Guía de destino N.º1617-2020-VI-MACRO del 19 de marzo del 2020.
65. Guía de destino N.º2064 UE.010-VIII-DIRTEPOL-HYO/OFAD del 20 de marzo del 2020.
66. Informe N° 29-2020-UE-N.º10-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 81 al 86 del anexo 24) del 18 de marzo del 2020.
67. Informe N° 29-2020-UE-N° 10-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 87 al 92 del anexo 24) del 21 de marzo del 2020 – informe regularizado.
68. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 43 del 24 de marzo del 2020 (folios 6 del anexo 2).
69. Acta de Conformidad de Bienes N° 30-2020 (folios 290 del anexo 23).
70. Bases administrativas de la contratación directa N° 1-2020.
71. Memorándum N° 2-2020-UE N.º10-VIIIDIRTEPOL-HYO/OFIADM-UNIOLOG-ADQ-SEC (folios 279 del anexo 23).
72. Oficio N° 9-2020-UE:10-VIII-DIRTEPOL-HYO/OFAD-UNIOLOG-ALM del 28 de marzo del 2020 (folios 281 del anexo 3).
73. Acta de devolución de 25 mil mascarillas según O/C N° 43 (folios 285 del anexo 23).
74. Comprobante de pago N° 1067 (folios 292 del anexo 23).
75. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659).

Para el delito de negociación incompatible en contra de Víctor Hugo Meza Farfán:

76. Memorándum N° 35-2020-COMGEN-PNP-SECEJE/SEC.
77. Informe Técnico del Comité de Vigilancia del Coronavirus N° 01-2020-DIRSAPOL/CHPNP.LNS.CMTE.VIG CORONAVIRUS.
78. Comunicación web C/T N° 17 del SECEJE-DIRPLAINS/DIVPLADEPPRE-SPF del 19 de marzo del 2020.
79. Memorándum múltiple N° 25-2020-COMGEN PNP-SECEJE/SEC-

UNIASTEC del 19 de marzo del 2020.

80. Guía de destino N° 1617-2020-VI-MACRO del 19 de marzo del 2020.
81. Guía de destino N° 2064 UE.010-VIII-DIRTEPOL-HYO/OFAD del 20 de marzo del 2020.
82. Memorándum múltiple N° 31-2020-COMGEN-PNP/SEC-EQUASINM del 27 de marzo del 2020.
83. Informe N° 8-2020-UE 010-VIII DIRTEPOL.HYO/OFIADM-UNIOLOG-SEC del 27 de marzo del 2020.
84. Carta Funcional de 9 de enero de 2020.
85. Resolución jefatural N° 6-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC del 28 de marzo del 2020 (folios 188 al 192 del anexo 24).
86. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Respecto del delito de negociación incompatible en contra de Alejandro Washintog Oviedo Echevarría:

87. Memorándum N° 35-2020-COMGEN-PNP-SECEJE/SEC.
88. Informe Técnico del Comité de Vigilancia del Coronavirus N.º01-2020-DIRSAPOL/CHPNP.LNS.CMTE.VIG CORONAVIRUS.
89. Comunicación web C/T N° 17 del SECEJE-DIRPLAINS/DIVPLADEPPRE-SPF del 19 de marzo del 2020.
90. Memorándum múltiple N° 25-2020-COMGEN PNP-SECEJE/SEC-UNIASTEC del 19 de marzo del 2020.
91. Guía de destino N° 1617-2020-VI-MACRO del 19 de marzo del 2020.
92. Guía de destino N.º2064 UE.010-VIII-DIRTEPOL-HYO/OFAD del 20 de marzo del 2020.
93. Memorándum múltiple N° 31-2020-COMGEN-PNP/SEC-EQUASINM del 27 de marzo del 2020.
94. Resolución jefatural N° 6-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC.
95. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Hecho N.º3 – adquisición de insumos para la prevención del Covid – 19 y conformidad de los bienes (ítem 1)

96. Bases administrativas de la Contratación Directa N.º1-2020-VIII DIRTEPOL HUANCAYO-PRIMERA CONVOCATORIA (folios 1 al 13 del anexo17).
97. Informe N.º 29-2020-UENº-010-VIIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 87 al 92 del anexo 24).
98. Carta Múltiple N.º 1-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 1 del anexo 5)
99. Carta S/N correspondiente a la cotización de los productos requeridos (folios 2 del anexo 5).
100. Informe N.º 29-2020-UENº-010-VIIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 87 al 92 del anexo 24) –«informe regularizado sobre requerimiento de insumos de prevención contra la infección COVID-19».
101. Memorándum N.º 32A-2020-UE010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNIOLOG-SEC (folios 157 del anexo 24).
102. Orden de compra – guía de internamiento N.º 0000046 (folios 6 al 8 del anexo 5).
103. Resolución Jefatural N.º13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20).
104. Informe N.º 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPRE (folios 13 al 15).
105. Informe N.º 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Hecho N.º4 – Adquisición de mascarillas descartables tipo C N-95 para el personal policial – ítem 2.

106. Informe N.º 29-2020-UENº-010-VIIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 87 al 92 del anexo 24).
107. Carta Múltiple N.º 2-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 1 al 2 del anexo 4).
108. Cotización 00138-2020 del 21 de marzo de 2020 (folios 5 al 6 del anexo 4).
109. Informe N.º 29-2020-UENº-010-VIIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC DEL 21 de marzo del 2020 (folios 87 al 92 del anexo 24) – «informe regularizado».
110. Memorándum N.º 32A-2020-UE010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNIOLOG-SEC (folios 157 del anexo 24).
111. Cotización N.º 00138-2020 (folios 7 del anexo 4).

112. Orden de compra – guía de internamiento N.º0000045 (folios 10 del anexo 4).
113. Ingreso por compra (número de entrega 29) suscrita por los acusados Hernani Bravo y Yantas Turín (folios 17 del anexo 4) y acta de conformidad de bienes (folios 18 del anexo 4).
114. Comprobante de pago N° 1097 (folios 19 del anexo 4).
115. Anexo N° 8 – experiencia del postor en la especialidad (folios 39 del anexo 4).
116. Resolución Jefatural N° 13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20).
117. Informe N° 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPLPRE (folios 13 al 15).
118. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Hecho N.º5 – Adquisición de lentes de seguridad para el personal policial – ítem 4:

119. Informe N° 29-2020-UENº-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC del 18 de marzo del 2020 (folios 87 al 92 del anexo 24).
120. Carta Múltiple N° 3-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 1 al 2 del anexo 10).
121. Cotización S/N (folios 5 del anexo 10).
122. Cotización S/N del 24 de marzo del 2020 (folios 10 del anexo 10).
123. Informe N° 29-2020-UENº-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC del 21 de marzo del 2020 (folios 87 al 92 del anexo 24).
124. Memorándum N° 32A-2020-UE010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNIOLOG-SEC (folios 157 del anexo 24).
125. Orden de compra – guía de internamiento N° 0000044 (folios 14 del anexo 10).
126. Guía de remisión – remitente N° 227 (folios 17 del anexo 10).
127. Acta de conformidad de bienes suscrito por el procesado Yantas Turín (folios 20 del anexo 10).
128. Comprobante de pago N° 1009 (folios 23 del anexo 10).
129. Carta funcional del acusado Pajuelo Flores.
130. Comprobante de pago N° 1009 del 31 de marzo del 2020.

- 131. Resolución Jefatural N° 13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20).
- 132. Informe N° 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPLPRE (folios 13 al 15).
- 133. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Hecho N.º6 – Adquisición de insumos de prevención contra la COVID-19:

- 134. Carta Múltiple N° 4-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 1 al 2 del anexo 9).
- 135. Presupuesto N° 19 del 21 de marzo de 2020 a las 10:18 a.m. (folios 3 al 4 del anexo 9).
- 136. Carta Múltiple N° 4-2020-U. E-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/LOG.EM del 24 de marzo del 2020 (folios 6 del anexo 9).
- 137. Presupuesto N° 19 del 21 de marzo del 2020 (folios 3 al 4 del anexo 9).
- 138. Presupuesto N° 25 (folios 13 del anexo 9).
- 139. Orden de compra – guía de internamiento N° 47 (folios 15 del anexo 9).
- 140. Guía de remisión N° 126 del 25 de marzo del 2020 (folios 24 del anexo 9) a nombre de la VIII Dirección Territorial de Policía – Huancayo.
- 141. Guía de remisión N° 127 del 25 de marzo del 2020 (folios 27 del anexo 9) a nombre de la VIII Dirección Territorial de Policía – Huancayo.
- 142. Guía de remisión N° 129 del 25 de marzo del 2020 (folios 26 del anexo 9) a nombre de la VIII Dirección Territorial de Policía – Huancayo.
- 143. Comprobante de pago N° 1030 (folios 36 del anexo 9).
- 144. Resolución Jefatural N° 13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20).
- 145. Informe N° 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPLPRE (folios 13 al 15).
- 146. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Hecho N.º7– adquisición de fumigadores:

147. Informe N° 31-2020-UEN°-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 72 al 76 del anexo 19).
148. Carta Múltiple N° 1-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 1 del anexo 7).
149. Cotización S/N referente a los productos requeridos (folios 4 al 5 del anexo 7).
150. Informe N° 13A-2020-U.E. 010 VIII DIRTEPOL – HYO/OFAD-ULOG/P-EM (folios 63 del anexo 19).
151. Informe N° 31-2020-UEN°-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC del 24 de marzo del 2020 (folios 46 al 51 del anexo 19)
152. Memorándum N° 34-B-2020-UE010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNIOLOG-SEC del 24 de marzo del 2020 (folios 77 del anexo 19).
153. Cotización S/N del 26 de marzo del 2020 (folios 14 del anexo 7).
154. Orden de compra – guía de internamiento N° 0000052 (folios 10 al 12 del anexo 7).
155. Consulta RUC: 20421367605 – Orbes Agrícola SAC (folios 3 del anexo 7).
156. Resolución Jefatural N° 08-2020-UE-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC suscrita por el acusado Oviedo Echevarría (folios 110 al 114 del anexo 20).
157. Comprobante de pago N° 1066 (folios 21 del anexo 7).
158. Resolución Jefatural N° 13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20).
159. Informe N° 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPLPRE (folios 13 al 15).

Hecho N.º8 – Adquisición de papel higiénico y papel en barra:

160. Informe N° 31-2020-UEN°-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 72 al 76 del anexo 19).
161. Carta Múltiple N° 2-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 5 del anexo 6).
162. Cotización JP 1115-2020 (folios 8 al 9 del anexo 6).
163. Informe N° 13A-2020-U.E. 010 VIII DIRTEPOL – HYO/OFAD-ULOG/P-EM (folios 63 del anexo 19).
164. Informe N° 31-2020-UEN°-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 46 al 51 del anexo 19).

165. Memorándum N° 34-B-2020-UE010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNIOLOG-SEC (folios 77 del anexo 19).
166. Orden de compra – guía de internamiento N° 0000056 (folios 10 al 11 del anexo 6).
167. Consulta RUC de la empresa JP Inversiones Generales (folios 4 del anexo 6).
168. Resolución Jefatural N° 08-2020-UE-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC suscrita por el acusado Oviedo Echevarría (folios 110 al 114 del anexo 20).
169. Informe técnico N° 552-2023-PGE/PPEDC-UATMI-LFSG.
170. Resolución Jefatural N° 13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20)
171. Informe N° 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPLPRE (folios 13 al 15).
172. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Hecho N.º9 – Adquisición de insumos (lejí) para prevenir el Covid-19:

173. Informe N° 31-2020-UEN°-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 72 al 76 del anexo 19).
174. Carta Múltiple N° 4-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 1 del anexo 1).
175. Proforma N° 2020-00128 (folios 5 del anexo 1).
176. Informe N° 13A-2020-U.E. 010 VIII DIRTEPOL – HYO/OFAD-ULOG/P-EM (folios 63 del anexo 19).
177. Informe N° 31-2020-UEN°-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 46 al 51 del anexo 19).
178. Memorándum N° 34-B-2020-UE010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNIOLOG-SEC (folios 77 del anexo 19).
179. Proforma N° 2020-00125 (folios 6 del anexo 1).
180. Órdenes de compra – guía de internamiento N.º0000050 (folios 7 al 8 del anexo 1) y N° 0000053 (folios 9 del anexo 1).
181. Consulta RUC: empresa Morlan E.I.R.L.
182. Bases administrativas modificadas de la Contratación Directa N° 3-2020-VIII DIRTEPOL HUANCAYO-PRIMERA CONVOCATORIA (folios 46 al 51 del anexo 19).

183. Resolución Jefatural N° 08-2020-UE-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC suscrita por el acusado Oviedo Echevarría (folios 110 al 114 del anexo 20).
184. Resolución Jefatural N° 13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20).
185. Informe N° 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPLPRE (folios 13 al 15).
186. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Hecho N.º10 – Adquisición de guantes de látex para el personal policial:

187. Informe N.º31-2020-UENº-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 72 al 76 del anexo 19).
188. Carta Múltiple N.º1-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-OFAD/LOG.EM (folios 1 del anexo 8).
189. Cotización N.º12-2020 (folios 4 al 5 del anexo 8).
190. Informe N° 13A-2020-U.E. 010 VIII DIRTEPOL – HYO/OFAD-ULOG/P-EM (folios 63 del anexo 19).
191. Informe N° 31-2020-UENº-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 46 al 51 del anexo 19).
192. Orden de compra – guía de internamiento N° 0000054 (folios 8 al 9 del anexo 8).
193. Resolución Jefatural N.º08-2020-UE-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC suscrita por el acusado Oviedo Echevarría (folios 110 al 114 del anexo 20).
194. Comprobante de pago N° 1078 (folios 19 del anexo 1).
195. Resolución Jefatural N° 13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20).
196. Informe N° 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPLPRE (folios 13 al 15).
197. Informe N °12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659)

Hecho N.º11 – adquisición de trajes impermeables para fumigación

198. Informe N° 31-2020-UENº-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 72 al 76 del anexo 19).
199. Carta Múltiple N° 3-2020-U. E-010-VII-DIRTERPOL-HYO-

OFAD/LOG.EM (folios 6 del anexo 10).

200. Cotización S/N del 24 de marzo del 2020.

201. Informe N° 13A-2020-U.E. 010 VIII DIRTEPOL – HYO/OFAD-ULOG/P-EM (folios 63 del anexo 19).

202. Informe N° 31-2020-UEN°-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNIOLOG-ALM/SEC (folios 46 al 51 del anexo 19).

203. Orden de compra – guía de internamiento N° 0000059 (folios 21 del anexo 10).

204. Consulta RUC: empresa Grupo Faval SAC (folios 3 del anexo 10).

205. Resolución Jefatural N° 08-2020-UE-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC suscrita por el acusado Oviedo Echevarría (folios 110 al 114 del anexo 20).

206. Resolución Jefatural N° 13-2020-SGC-PNP/VI-MACREPOL-JUNÍN-SEC (folios 70 al 71 del anexo 20).

207. Informe N° 056-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-OFAD/UNIPLPRE (folios 13 al 15).

208. Informe N° 12-2022-DIRSAPOL/-CH PNP LNS-UNIINSAN-AEST del 21 de abril del 2022 (folios 2649 2659).

3. **ESTABLECER** que el **ACTOR CIVIL** ofrece los siguientes medios probatorios por el **Principio de Comunidad de Pruebas**.

DE CARÁCTER PERSONAL

ORGANOS DE PRUEBA

PERITOS

Para el hecho N.º2

1. **Jessica Solano Guzmán** (abogada de la comisión de control), con domicilio en el [REDACTED] etapa) – [REDACTED] Lima.

2. **Hortencia Lostaunau Vargas** (jefe de la comisión de control), con domicilio en [REDACTED]

Quienes serán examinada respecto del contenido del Informe de Control Específico N.º83-2020-2-3792-SCE., también serán examinadas del procedimiento de contratación y como se da la misma

Para el hecho N.º1, 3, 4, 5 y 6

3. **Víctor Osorio Contreras** (perito contador), con domicilio en la Av. [REDACTED], **Celular:** [REDACTED]

Quien Será examinado respecto del contenido del informe pericial N.º411-2024-MP-FN-UP-FECOF-DF-JUNÍN.

Para el hecho N.º 3 y 9

4. **Cynthia Rosa Torres Grandez** (perito químico forense). con domicilio en el [REDACTED] - [REDACTED]

Quien Será examinada respecto del contenido de los informes periciales N.º 0033-2021-MP-FN-GG-OPERIT-LAFOA (folios 1240 al 1271) y N.º0016-2021-MP-FN-GG-OPERIT-LAFOA (folios 863 al 899).

DE CARÁCTER DOCUMENTAL

5. Informe Técnico del Comité de Vigilancia del Coronavirus N.º01-2020-DIRSAPOL/CHPNP.LNS.CMTE.VIG CORONAVIRUS.
 6. Informe N.º. 29-2020-UE-N.º10-VIIIDIRTEPOLHYO-UNILog-ALM/SEC (folios 87 al 92 del anexo 24) del 21 de marzo del 2020 – informe regularizado.
 7. Memorándum N.º 30-2020-VIII-DIRTEPOL HYO/OFAD-UNILog-SEC.
 8. Informe N.º 11-2020-UE.010VIII DIRTEPOL-HYO/OFAD-ULOG/P-EM.
 9. Informe N.º31-2020-UENº-010-VIIIDIRTEPOLHYO-UNILog-ALM/SEC.
 10. Informe técnico N.º0130-2024-PGE/UATMI-PPEDC-FMHL.
 11. Informe técnico N.º552-2023-PGE/PPEDC-UATMI-LFSG.
4. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la **Defensa Técnica del acusado SIXTO ALEJANDRO HERNANI BRAVO:**

De carácter personal:

1. La declaración testimonial de Yover García Ramos, identificado con DNI N.º [REDACTED] a quien se le notificara en la dirección de su ficha RENIEC.
2. La declaración testimonial de Sergio Aníbal Pérez Tsujita, identificado con DNI N.º [REDACTED] a quien se le notificara en la dirección de su ficha RENIEC.

De carácter documental:

1. Oficio N° 666-2023 UE 010 VIII DIRTEPOL HUANCAYO/UNIADM.SEC.
2. Oficio N° 828-2023 VI-MACREPOL-JUNIN/SEC-UTD.
3. Hoja de Trámite N° 20231320771.
4. Carta N° 031-2023-OCI-PNP.
5. Oficio N° 152-2021 UE 010 VIII DIRTEPOL HUANCAYO/UNIADM.SEC, que contiene el informe 005-2021 UE 010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD.SEC.
6. Oficio N° 152-2021 UE 010 VIII DIRTEPOL HUANCAYO/UNIADM.SEC, que contiene el informe 007-2021 UE 010 VIII DIRTEPOL HYO - OFAD.UNIPLPRE
7. Oficio N° 001-2020-RQCA.
8. Oficio N° 020-2020-VI-MACREPOL-JUN/REGPOL JUN-SEC.
9. Oficio N° 112-2020-VI-MACREPOL/REGPOL-JUNIN/CEOPOL.
10. Memorándum Múltiple N° 025-2020-COMGEN PNP-SECEJE/SEC-UNIASTEC.
11. Oficio N° 825-2023-VI-MACREPOL-JUNIN/SEC-UTD.
12. Hoja de Trámite N° 20231320755
13. Resolución Jefatural N° 07-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC.
14. Resolución Jefatural N° 08-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC.
15. Memorándum N° 008-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
16. Memorándum N° 009-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
17. Memorándum N° 020-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/OFAD-SEC.
18. Memorándum N° 021-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/OFAD-SEC.
19. Memorándum N° 025-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
20. Oficio N° 014-2020-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOL JUN-SEC UNIPLEDU-A.E.
21. Memorándum N° 026-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.

22. Memorándum N° 027-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/OFAD-SEC.
23. Memorándum N° 028-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/OFAD-SEC.
24. Memorándum N° 032-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
25. Memorándum N° 038-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
26. Memorándum N° 040-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
27. Memorándum N° 048-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
28. Memorándum N° 056-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
29. Memorándum N° 060-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
30. Memorándum N° 064-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
31. Memorándum N° 065-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
32. Memorándum Múltiple N° 027-2020-COMGEN PNP-SECEJE/SEC.
33. Memorándum N° 070-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
34. Oficio N° 174-2020-IGPNP/DIRINV-ID-JUNIN.DEPICSSP.
35. Memorándum N° 069-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
36. Memorándum N° 072-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
37. Memorándum N° 073-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
38. Memorándum N° 045-2020-SCG-PNP-VI-MACREPOL JUNIN/SEC.
39. Memorándum Múltiple N° 73-2020-SCG-PNP-VI-MACREPOL-JUNIN/SEC.
40. Memorándum N° 080-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
41. Memorándum N° 081-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
42. Memorándum Múltiple N° 83-2020-SCG-PNP-VI-MACREPOL-JUNIN/SEC.
43. Memorándum N° 082-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
44. Memorándum N° 069-2020-SCG-PNP/SEC.R.
45. Memorándum N° 084-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
46. Oficio N° 198-2020-IGPNP/DIRINV-ID-JUNIN.DEPICSSP.

47. Memorándum N° 085-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC
48. Oficio N° 526-2020-IGPNP-DIRINV/OD-JUNIN-SHYO.
49. Memorándum N° 088-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/SEC.
50. Memorándum Múltiple N° 49-2002-COMGEN-PNP-SECEJE/SEC.
51. Memorándum N° 32-B-2020-UE 010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNILOG-SEC.
52. Oficio N° 12-2020-UE 010 VIII DIRTEPOL HUANCAYO-OFAD-LOG-ADQ.
53. Memorándum N° 34-B-2020-UE 010 VIII DIRTEPOL HYO/OFAD-UNILOG-SEC.
54. Oficio N° 13-2020-UE 010 VIII DIRTEPOL HUANCAYO-OFAD-LOG-ADQ.
55. Memorándum N° 027-2020-UE N° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/OFAD-UNILOG-SEC.

Se REQUIERE al abogado que ofreció estos medios de prueba cumplir con presentar dentro del plazo de cinco días de notificada la presente la original o copia certificada de estos documentales, bajo expreso apercibimiento de no admitirse estos medios de prueba.

5. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la **Defensa Técnica del acusado ALAN RENZO VEGA ARAUCO:**

DE CARÁCTER PERSONAL

ORGANO DE PRUEBA:

1. El examen del perito CPC Alcides Anibal Huari Matos , identificado con DNI N° [REDACTED], perito contable con domicilio en la dirección de [REDACTED] de Junín. Quien depondrá del informe pericial adjuntado al Despacho el 06.11.2023.

DE CARÁCTER DOCUMENTAL:

2. Cartera de proveedores del SIGA de la Policía Nacional del Perú - Unidad ejecutora N° 10 VIII DIRTEPOL HYO. (precisa que esta como anexo del informe pericial).
 3. Carta funcional de mi patrocinado para acreditar sus funciones respecto al cargo que ejercía en el cargo de estudio de mercados. (precisa que esta como anexo del informe pericial).
6. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la **Defensa Técnica del acusado ALEJANDRO WASHINGTON OVIEDO ECHEVARRIA:**

DE CARÁCTER PERSONAL

TESTIGO:

1. Declaración de la Sub Oficial PNP Carmen Elizabeth Jurado Sierra, con DNI [REDACTED] a quien se le notificara en la dirección de Jr. La [REDACTED] – Celular [REDACTED].
2. Declaración del Capitan S PNP Herver Cardenas Arrieta identificado con DNI N° [REDACTED], con domicilio en el [REDACTED] – teléfono celular N° [REDACTED].

DE CARÁCTER DOCUMENTAL

3. Informe N° 008-2020-UEN° 010-VIII DIRTEPOL-HYO/OFIADM-UNILog-SEC de fecha 27.03.2020.
4. Informe Legal N° 009-2020-SCG-VIMACREPOL-JUNIN/SEC-UNIASJUR del 20.03.2020.
5. Resolución jefatural N° 06-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOG-SEC de fecha 28.03.2020.
6. Resolución jefatural N° 13-2020-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO/ADM-LOC-SEC del 28.03.2020.
7. Oficio N° 391-2020-UEN° 010.VIII DIRTEPOL-HYO-OFIADM-SEC del 08.05.2020.
8. Oficio N° 529-2020-SGS-PNP-VI-MACREPOL-JUNIN/SEC del 12.05.2020.
9. Disposición Fiscal N° 223-2023-FMP/FSVS/FSA N° 5 desestimación de investigación preliminar del 27.10.2023.
10. Resolución administrativa N° 03-2021-IN-OGII-OAI del 04.1.2021.
11. Estructura Orgánica de la VI MACRO REGION POLICIAL JUNIN conforme el RCG-PNP N° 780.

Se REQUIERE al abogado que ofreció estos medios de prueba cumplir con presentar dentro del plazo de cinco días de notificada la presente la original o copia certificada de estos documentales, bajo expreso apercibimiento de no admitirse estos medios de prueba.

7. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la **Defensa Técnica del acusado ALEXANDER LEON BONIFACIO VIVANCO:**

DE CARÁCTER PERSONAL:

TESTIGO:

1. La declaración testimonial del Sr. Jhonatan Ricardo Chávez Shicshe, identificado con D.N.I. N° [REDACTED], quien deberá ser notificado en [REDACTED] Junín.

DE CARÁCTER DOCUMENTAL

2. Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 03-2020-ORBES de fecha 01 de febrero de 2020.

Se REQUIERE al abogado que ofreció estos medios de prueba cumplir con presentar dentro del plazo de cinco días de notificada la presente la original o copia certificada de estos documentales, bajo expreso apercibimiento de no admitirse estos medios de prueba.

8. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la **Defensa Técnica del acusado JOSE ENRIQUE PEÑA GONZALES:**

DE CARÁCTER PERSONAL

1. El examen del perito de parte Jose Daniel Reategui Palacios, quien será notificado en su ficha de RENIEC, quien depondrá de su informe pericial de parte.

DE CARÁCTER DOCUMENTAL

2. Registro Nacional de Proveedores de la empresa JP INVERSIONES [RUC 20519272815].
3. Búsqueda de la empresa JP INVERSIONES E.I.R.L. con RUC 20519272815 en el portal 'Buscador de proveedores del Estado'.
4. Búsqueda de la empresa JP INVERSIONES en el portal SEACE de la OSCE considerando a la Dirección Territorial de Huancayo de la PNP como entidad contratante.
5. FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F001-00000359 emitida a favor de la Dirección Territorial de Huancayo de la PNP
6. Búsqueda de la empresa JP INVERSIONES en el portal SEACE de la OSCE considerando a la Dirección Territorial de Huancayo de la PNP como entidad contratante.
7. FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F001-00000430 emitida a favor de la Dirección Territorial de Huancayo de la PNP.
8. Búsqueda de la empresa JP INVERSIONES en el portal SEACE de la OSCE considerando a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE COMAS como entidad contratante por productos de aseo y limpieza; y FACTURAS.
9. Búsqueda de la empresa JP INVERSIONES en el portal SEACE de la OSCE considerando a la empresa MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA, EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO, EL

INSTITUTO GEOGRÁFICO, LA MARINA DE GUERRA, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, Y LA MUNICIPALIDAD DE CHILCA como entidades contratantes por productos de aseo y limpieza; y FACTURAS.

10. Copia literal del Registro de Personas Jurídicas de la Partida N° [REDACTED]

Se REQUIERE al abogado que ofreció estos medios de prueba cumplir con presentar dentro del plazo de cinco días de notificada la presente la original o copia certificada de estos documentales, bajo expreso apercibimiento de no admitirse estos medios de prueba.

9. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la **Defensa Técnica de los acusados LUIS ARMANDO PAJUELO FLORES, MARIA SOLEDAD PAREDES MONTENEGRO, WALTER JORGE YANTAS TURIN, VÍCTOR HUGO MEZA FARFAN, FERNANDO URCON VENTURA Y JUAN CARLOS AVELLANEDA ALARCON:**

DE CARÁCTER PERSONAL:

TESTIMONIALES:

1. La declaración del ST.3 Ángel Valerio Vivas, a quien se le va a notificar en su domicilio laboral esto en el [REDACTED] Huancayo, quien expondrá respecto al contenido del Informe 86-2020-SCG-PNP/VI-MACREPOL-JUNIN-SEC-UTIC-AI de fecha 24 de diciembre del 2020.
2. La declaración testimonial de Roberto Macedo Mayo, quien suscribe el trámite de la comunicación web C/T N°17-SECEJE-DIRPLAINS/DEPPRE-SPF del 19 de marzo del 2020.
3. El examen de los peritos Informáticos Cesar Américo Chacon Shicshe y Jean Carlo Zacarias Villafranca a quienes se les debe notificar en la dirección de su domicilio laboral esto en el [REDACTED] para que depongan sobre la el Informe Pericial de Informática Forense N°04/2021.
4. La declaración de Manuel LOPEZ REMICIO y Yasira Dayana SAENZ JUCAMAYTA, quien elaboraron el Informe N° 025-2021-UE 010VIII DIRERPOL HUANCAYO/UNIADM-SEC del 18 de Junio del 2021.

DE CARACTER DOCUMENTAL:

1. Copia de la papeleta de comisión cursada al Coronel Victor Hugo Meza Farfan.
2. El Informe N° 006-2021-UE-010-VIII-DITERPOL-HYO-OFAD/UNIPLRE del 18 de enero del 2021.
3. El acta de Junta General de accionistas de fecha 02 de noviembre del 2019.

4. Copia literal de la Partida Electrónica N° de la Empresa ED JI Multiservicios SAC

Se REQUIERE al abogado que ofreció estos medios de prueba cumplir con presentar dentro del plazo de cinco días de notificada la presente la original o copia certificada de estos documentales, bajo expreso apercibimiento de no admitirse estos medios de prueba.

10. **ESTABLECER** que **NO** existen convenciones probatorias.
11. **ESTABLECER** que la parte agraviada se ha constituido en **ACTOR CIVIL** habiendo cesado la intervención de la Representante del Ministerio Público en este extremo.
12. **ESTABLECER** que el juzgado ha dispuesto la medida de coerción de naturaleza personal de **COMPARECENCIA SIMPLE** en contra de los acusados.
13. **ESTABLECER** que el juzgado penal competente para conocer la subsiguiente etapa del proceso penal es el Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de esta Corte Superior de Justicia de Junín.
14. **ORDENAR** a la Representante del Ministerio Público desglosar de la carpeta fiscal los medios probatorios que han sido ofrecidos y admitidos para su entrega correspondiente, debe además anexarse los informes periciales que serán objeto de examen.
15. **DISPONER** la remisión de este incidente y recaudos una vez cumpla el Ministerio Público y los abogados con lo ordenado en el acápite anterior al Juzgado Penal competente para que forme el expediente judicial y continúe con la secuela del proceso en el estado en que se encuentra, debiendo cursarse **OFICIO** pertinente.